

Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la “Guía para la Gestión del Proceso de Cultura y Clima Organizacional del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos” que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y, de la “Guía para la Gestión del Proceso de Cultura y Clima Organizacional”, en el portal institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1560588-1

Aprueban “Guía para la Gestión del Proceso de Comunicación Interna” del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 151-2017-SERVIR-PE

Lima, 24 de agosto de 2017

VISTO, el Informe Técnico N° 203-2017-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos,

Que, el artículo 5 del citado Decreto Legislativo N° 1023 dispone que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos comprende los siguientes subsistemas; a) La planificación de políticas de recursos humanos, b) La organización del trabajo y su distribución, e) La gestión del empleo, d) La gestión del rendimiento, e) La gestión de la compensación, f) La gestión del desarrollo y la capacitación, g) La gestión de las relaciones humanas; y, h) La resolución de controversias.

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los siete (7) subsistemas citados anteriormente a su vez se encuentran integrados por procesos;

Que, el literal e) del numeral 3.7 del citado artículo 3 considera que el Subsistema de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales, comprende las relaciones que se establecen entre la organización y sus servidores civiles en torno a las políticas y prácticas de personal; siendo que los procesos que se consideran dentro de este subsistema son: a) Relaciones laborales individuales y colectivas, b) Seguridad y Salud en el Trabajo, c) Bienestar Social, d) Cultura y Clima Organizacional; y, e) Comunicación Interna;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR/PE formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas”, en cuyo literal e) del numeral 6.1.7 se definió el proceso de comunicación interna como aquel proceso mediante el cual se transmite y comparte mensajes dirigidos al servidor civil, con un contenido adecuado, que cumpla las características de integralidad y claridad; con la finalidad de generar unidad de visión, propósito e interés,

comprendiendo el diagnóstico de necesidades de comunicación, la identificación de la audiencia de interés, definición de mensaje, identificación de los medios o canales de comunicación, el período o momento oportuno para transmitir el mensaje, la medición de la efectividad de las acciones desarrolladas y los planes de acción de mejora del proceso;

Que, mediante el Informe Técnico N° 203-2017-SERVIR/GDSRH la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos propone la aprobación de la “Guía para la Gestión del Proceso de Comunicación Interna del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”, que es un documento autoinstructivo que tiene por objetivo establecer los criterios y brindar las pautas para que las entidades públicas gestionen el referido proceso; asimismo, contiene las orientaciones generales y específicas así como los aspectos sobre la progresividad de su implementación, que las entidades deben tener en cuenta para gestionar su proceso de comunicación interna;

Que, en la sesión de fecha 20 de julio de 2017, el Consejo Directivo acordó delegar al Presidente Ejecutivo la aprobación de Manuales y Guías Metodológicas que regulen los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, de conformidad con el literal p) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias, la Presidencia Ejecutiva tiene por función emitir las resoluciones de su competencia;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar por delegación la “Guía para la Gestión del Proceso de Comunicación Interna” del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y, de la “Guía para la Gestión del Proceso de Comunicación Interna”, en el portal institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1560588-2

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Otorgan habilitación portuaria a empresa para iniciar obra de proyecto de mejoramiento de la capacidad de recepción de hidrocarburos en el “Terminal Multiboyas de Mollendo”, ubicado en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 051-2017-APN/DIR

Callao, 22 de agosto de 2017

VISTOS:

El Informe Legal N° 258-2017-APN/UJA de fecha 27 de abril del 2017, el Memorando N° 242-2017-APN/UJA

de fecha 02 de agosto de 2017 y el Informe N° 064-2017-APN/DITEC de fecha 17 de agosto de 2017, emitidos por la Unidad de Asesoría Jurídica y la Dirección Técnica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la APN como un organismo público descentralizado (ahora, Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en los Decretos Supremos N° 034-2008-PCM y N° 048-2010-PCM), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el subcapítulo V del capítulo III del RLSPN, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, regula los procedimientos destinados a desarrollar proyectos de inversión en puertos de titularidad privada, señalando que para tal fin deberá obtenerse una autorización temporal y una definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, así como una habilitación y una licencia portuaria;

Que, el artículo 35 del RLSPN, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, establece que la habilitación portuaria autoriza a su titular a iniciar las obras de construcción, ampliación o modificación de la infraestructura de un terminal portuario, dentro del área previamente autorizada;

Que, el ítem N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, contiene el procedimiento administrativo destinado al otorgamiento de habilitación portuaria;

Que, en el ítem precitado del TUPA de la APN se establece que el Directorio es el órgano que resuelve el procedimiento de otorgamiento de habilitación portuaria;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, el Directorio ejerce las atribuciones y funciones de la APN;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0511-83-MA/DGC/RC de fecha 05 de diciembre de 1983, la Dirección de General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) autorizó a la empresa Petróleos del Perú S.A. el derecho de uso de área acuática de un total de cincuenta y cinco mil ciento treinta y cinco con 20/100 metros cuadrados (55,135.20 m²), correspondiente a tres (3) tuberías submarinas, cuatro (4) boyas de amarre de primera clase que conforman un área de operaciones con la finalidad de desarrollar actividades de descarga recepción y despacho de hidrocarburos en las plantas de abastecimiento y una (1) boya de señalización, ubicados en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 346-2004-DCG de fecha 26 de agosto de 2004, la DICAPI otorgó a favor de la empresa CONSORCIO TERMINALES la autorización del derecho de uso de área acuática otorgada a la empresa Petróleos del Perú S.A. mediante Resolución Directoral N° 0511-83-MA/DGC/RC de fecha 05 de diciembre de 1983, de acuerdo al Contrato de Operación para los Terminales del Sur de fecha 02 de febrero de 1998, celebrado entre la empresa CONSORCIO TERMINALES con la empresa Petróleos del Perú S.A., por un plazo de quince (15) años, prorrogables hasta por dieciocho (18) meses adicionales, con la finalidad de desarrollar las actividades de recepción, almacenamiento y despacho de hidrocarburos en las Plantas de Abastecimiento, la misma que caducó el 02 de febrero de 2013;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 087-2014-MGP/DGCG de fecha 24 de marzo de 2014, la DICAPI renovó el derecho de uso de área acuática de

ochenta y dos mil cuatrocientos quince con 00/100 metros cuadrados (82,415.00 m²) correspondiente a dos tuberías submarinas, cinco boyas de amarre de primera clase que conforman un área de operaciones, a favor de la empresa CONSORCIO TERMINALES, con la finalidad de desarrollar actividades de descarga, recepción y despacho de hidrocarburos en las plantas de abastecimiento y una boya de señalización, ubicados en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, hasta el 02 de agosto de 2014;

Que, la APN a través de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 065-2015-APN/DIR de fecha 07 de diciembre de 2015, otorgó a la empresa en mención la Viabilidad Técnica Portuaria para la renovación de la autorización de derecho de uso de área acuática del "Terminal Multiboyas Mollendo" ubicado en el Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa, por un período de veinte (20) años;

Que, la DICAPI mediante Resolución Directoral N° 192-2017-MGP/DGCG de fecha 21 de marzo de 2017, resolvió modificar el derecho de uso de área acuática otorgado a favor de la referida empresa, en el sentido de otorgar áreas de uso efectivo de cien mil seiscientos ocho con 480/1000 metros cuadrados (100,608.480 m²), y área acuática de uso no efectivo de cuarenta y seis mil ochocientos nueve con 145/1000 metros cuadrados (46,809.145 m²), para las instalaciones del Terminal Multiboyas de Mollendo, ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, con una vigencia de veinte (20) años renovables, contados a partir del 09 de junio de 2016 hasta el 09 de junio de 2036;

Que, por medio de la Carta TER N° 207/2017 de fecha 21 de abril de 2017, la empresa CONSORCIO TERMINALES solicitó a la APN el otorgamiento de la habilitación portuaria para la ejecución del proyecto de mejoramiento de la capacidad de recepción de hidrocarburos en el "Terminal Multiboyas de Mollendo", ubicado en el distrito de Mollendo, Provincia de Islay, departamento Arequipa;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) a través del Informe Legal N° 258-2017-APN/UAJ de fecha 27 de abril de 2017, concluyó que había encontrado observaciones a la documentación de índole legal presentada por la empresa CONSORCIO TERMINALES, por lo que recomendó solicitar a dicha empresa una declaración jurada del Señor Gonzalo Aispuro como su representante legal; así como la copia del título de propiedad del área terrestre que se pretendía habilitar como puerto o terminal portuario, o solicitud en trámite para la transferencia en propiedad de predios del dominio privado estatal ubicado dentro del área que comprendía la habilitación portuaria;

Que, la empresa CONSORCIO TERMINALES por medio de la Carta s/n de fecha 14 de junio de 2017, presentó ante la APN información complementaria respecto de su expediente de Otorgamiento de Habilitación Portuaria del "Terminal Multiboyas de Mollendo";

Que, la Dirección Técnica (DITEC) a través del Informe N° 048-2017-APN/DITEC de fecha 21 de junio de 2017, señaló que la documentación técnica presentada por la empresa solicitante contenía observaciones;

Que, la Gerencia General por medio de la Carta N° 306-2017-APN/GG/DITEC de fecha 26 de junio de 2017, remitió a la empresa CONSORCIO TERMINALES las observaciones elaboradas por el área técnica de la APN para que las mismas sean subsanadas dentro de los plazos de ley;

Que, la empresa solicitante mediante Carta TER N° 341/2017 de fecha 11 de julio de 2017, remitió a la APN el levantamiento de las observaciones del expediente presentado para la obtención del Otorgamiento de Habilitación Portuaria del "Terminal Multiboyas de Mollendo";

Que, la UAJ a través del Memorando N° 242-2017-APN/UAJ de fecha 2 de agosto de 2017, indicó a la DITEC que la empresa CONSORCIO TERMINALES ha subsanado las observaciones señaladas en el Informe Legal N° 258-2017-APN/UAJ, recomendando

la continuación del procedimiento para el otorgamiento de Habilitación Portuaria del "Terminal Multiboyas de Mollendo";

Que, la DITEC por medio del Informe N° 064-2017-APN/DITEC de fecha 17 de agosto de 2017, concluyó que la empresa CONSORCIO TERMINALES cumplió con la presentación de la documentación técnica necesaria comprendida en el numeral 12 del TUPA de la APN;

Que, en el informe a que se refiere el considerando anterior, la DITEC recomendó otorga la habilitación portuaria a la empresa CONSORCIO TERMINALES que permitirá el desarrollo del proyecto de mejoramiento de la capacidad de recepción de hidrocarburos en el Terminal Multiboyas Mollendo, ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, el Directorio, en su Sesión N° 437 celebrada el 22 de agosto de 2017, otorgó a la empresa CONSORCIO TERMINALES la habilitación portuaria para iniciar la obra del proyecto de mejoramiento de la capacidad de recepción de hidrocarburos en el "Terminal Multiboyas de Mollendo", ubicada en el Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Región Arequipa;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 8 del ROF de la APN, el Presidente del Directorio podrá ejercer las facultades especiales que el Directorio le delegue;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley 27943, Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y Decreto Supremo N° 016-2005- MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CONSORCIO TERMINALES la habilitación portuaria para iniciar la obra del proyecto de mejoramiento de la capacidad de recepción de hidrocarburos en el "Terminal Multiboyas de Mollendo", ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

Artículo 2.- La ejecución de la obra de infraestructura portuaria autorizada en el artículo precedente, se ubica dentro del área acuática y franja ribereña previamente autorizada mediante la Resolución Directoral N° 0192-2017-MGP/DCG de fecha 21 de marzo de 2017.

Artículo 3.- Autorícese el inicio de la obra de construcción de infraestructura portuaria correspondiente, la cual se realizará durante un período de ciento cuarenta y cuatro (144) días, de acuerdo al cronograma que forma parte del expediente técnico de obra presentado por CONSORCIO TERMINALES.

Artículo 4.- En atención a lo establecido por el artículo 38 del RLSPN, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, el Terminal Portuario de Mollendo, mantiene su titularidad pública y uso privado, la actividad esencial que desarrolla sigue siendo la atención de carga de hidrocarburos que forma parte del citado terminal; el área total sobre la cual se otorga la habilitación portuaria es de 147,417.625 m² según lo establecido en la Resolución Directoral N° 0192-2017-MGP/DGCG de fecha 21 de marzo de 2017.

Artículo 5.- La presente habilitación portuaria estará vigente en tanto así lo esté la resolución mencionada en el artículo 2.

Artículo 6.- La presente resolución se publicará por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y se mantendrá publicada en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 7.- Notificar a la empresa Consorcio Terminales la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional

1561070-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Modifican Directiva denominada
"Normas sobre Registro, Reconocimiento
y Participación de las Asociaciones de
Consumidores en los Procedimientos
sobre Defensa de los Derechos de los
Consumidores", aprobada mediante la Res.
N° 283-2013-INDECOPI/COD**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 152-2017-INDECOPI/COD**

Lima, 25 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el literal o) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en la referida Ley, aquellas otras que le sean encomendadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, el artículo 153 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor dispone que el Consejo Directivo del Indecopi establece los órganos funcionales competentes donde las asociaciones de consumidores reconocidas están legitimadas para interponer reclamos y denuncias a nombre de sus asociados y de las personas que les han otorgado poder para ello, así como en defensa de los intereses colectivos o difusos de los consumidores;

Que, el artículo 155 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor dispone que el Consejo Directivo del Indecopi establece los mecanismos para la inscripción de las asociaciones de consumidores en el registro especial;

Que, el artículo 156 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor dispone que el Consejo Directivo del Indecopi establece los requisitos para la celebración de convenios de cooperación institucional con las asociaciones de consumidores y para que la entrega de fondos, es decir el porcentaje de las multas impuestas en los procesos promovidos por estas asociaciones de consumidores, cumpla con la finalidad asignada;

Que, el artículo 2 del Reglamento sobre condiciones del destino del monto para el funcionamiento de las asociaciones de consumidores, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2011-PCM, dispone que el Consejo Directivo del Indecopi establece los requisitos para la celebración de los convenios de cooperación institucional, así como la documentación que sustente el uso que la asociación de consumidores otorgue al monto entregado;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 283-2013-INDECOPI/COD, publicada el 20 de setiembre de 2013 en el diario oficial El Peruano, se aprobó la Directiva N° 009-2013/DIR-COD-INDECOPI denominada "Normas sobre Registro, Reconocimiento y Participación de las Asociaciones de Consumidores en los Procedimientos sobre Defensa de los Derechos de los Consumidores";

Que, mediante Informe N° 098-2017/DPC-INDECOPI, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor ha planteado la necesidad de modificar la

Directiva N° 009-2013/DIR-COD-INDECOPI en su artículo 19, a fin de incentivar la celebración de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre las asociaciones de consumidores y el Indecopi, y con ello fortalecer el funcionamiento de dichas organizaciones en beneficio de los consumidores;

Estando al Acuerdo N° 054-2017 adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi en sesión de fecha 10 de julio de 2017; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 009-2017/DIR-COD-INDECOPI que modifica el artículo 19 de la Directiva N° 009-2013/DIR-COD-INDECOPI denominada "Normas sobre Registro, Reconocimiento y Participación de las Asociaciones de Consumidores en los Procedimientos sobre Defensa de los Derechos de los Consumidores", aprobada por la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 283-2013-INDECOPI/COD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 009-2017/DIR-COD-INDECOPI

DIRECTIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DE LA DIRECTIVA N° 009-2013/DIR-COD-INDECOPI DENOMINADA "NORMAS SOBRE REGISTRO, RECONOCIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES EN LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES", APROBADO POR LA RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 283-2013-INDECOPI/COD

I. OBJETO

Establecer modificaciones al artículo 19 de la Directiva N° 009-2013/DIR-COD-INDECOPI denominada "Normas sobre Registro, Reconocimiento y Participación de las Asociaciones de Consumidores en los Procedimientos sobre Defensa de los Derechos de los Consumidores", aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 283-2013-INDECOPI/COD; con la finalidad de incentivar la celebración de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre las asociaciones de consumidores y el Indecopi, y con ello fortalecer el funcionamiento de dichas organizaciones en beneficio de los consumidores.

II. DISPOSICIONES GENERALES

2.1. Modificación al artículo 19 de la Directiva N° 009-2013/DIR-COD-INDECOPI denominada "Normas sobre Registro, Reconocimiento y Participación de las Asociaciones de Consumidores en los Procedimientos sobre Defensa de los Derechos de los Consumidores".

Modifíquese el artículo 19 de la Directiva N° 009-2013/DIR-COD-INDECOPI denominada "Normas sobre Registro, Reconocimiento y Participación de las Asociaciones de Consumidores en los Procedimientos sobre Defensa de los Derechos de los Consumidores", aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 283-2013-INDECOPI/COD; conforme al texto siguiente:

"Artículo 19.- Requisitos de las asociaciones de consumidores para la Celebración de Convenios

El Convenio de Cooperación Interinstitucional sólo podrá celebrarse en los casos en los que se verifique el

cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de la Asociación de Consumidores:

a) Haber realizado actividades de investigación, defensa, difusión, educación o promoción de los derechos de los consumidores durante el año anterior a la solicitud de firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

b) Encontrarse inscrita en el Registro Oficial de Asociaciones de Consumidores, no debiendo encontrarse dicho registro suspendido o cancelado.

c) Haber presentado los Informes Anuales, de acuerdo a la fecha de reconocimiento de la organización y conforme al plazo establecido en la presente Directiva, en los casos que corresponda.

d) No haber sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor en los últimos dos años."

III. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

1560580-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de agosto de 2017

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 282-2017-INEI

Lima, 1 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-08-2017/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de agosto de 2017, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de agosto de 2017, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

PROCESO	DESCRIPCIÓN	CODIGO DE FICHA	MONTO (S/.)
GERENCIA COMERCIAL	PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO COMERCIAL EN LA EPS GRAU S.A.	F-01-GC	2,088,366.54
	PROGRAMA DE ADOQUISICIÓN DE MACRO MEDIDORES A NIVEL DE ZONALES DE EPS GRAU S.A.	F-02-GC	532,500.00
	PROGRAMA DE ADOQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MICRO MEDIDORES PARA REEMPLAZO	F-03-GC	1,252,758.39
	RENOVACIÓN DE MACRO MEDIDORES Y OPTIMIZACIÓN DE LECTURAS EN ALTOS CONSUMIDORES EN LA ZONA INDUSTRIAL II DE PAITA	F-04-GC	609,300.00
	PROGRAMA DE ADOQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MICRO MEDIDORES EN USUARIOS QUE NO CUENTAN CON MEDICIÓN	F-05-GC	466,179.68
	PROGRAMA DE ADOQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MICRO MEDIDORES EN EL SECTOR OPERACIONAL 4 DE PIURA	F-06-GC	162,599.56
	OPTIMIZACIÓN DEL BANCO DE MEDIDORES TIPO ARAD	F-07-GC	346,747.00
	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA TALLER DE MEDIDORES	F-08-GC	18,354.00
TOTAL			17,469,548.17

1561088-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajadora para participar en la Conferencia Técnica del CIAT y el Taller de Tributación Internacional que se realizará en Costa Rica

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 224-2017/SUNAT

Lima, 29 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta s/n de fecha 13 de julio de 2017 con Ref.: 299, la Secretaría Ejecutiva del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en la Conferencia Técnica del CIAT y el Taller de Tributación Internacional, que se llevarán a cabo en la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 18 al 22 de setiembre de 2017;

Que el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales es un órgano internacional de primer nivel conformado por países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, cuyo objetivo es asegurar la implementación de los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en el área tributaria en un contexto en el que la transparencia fiscal es vista como un componente clave de la estabilidad financiera global;

Que el Perú forma parte del citado Foro Global desde octubre de 2014 y ha aprobado el proceso de evaluación de la primera fase en materia de intercambio, el cual ha resultado positivo gracias al trabajo que en conjunto vienen realizando la SUNAT con el Ministerio de Economía y Finanzas desde diciembre de 2015;

Que, de acuerdo con ello, a fines del 2016 se han promulgado modificaciones normativas que buscan que nuestras normas se adecúen a los estándares y recomendaciones internacionales emitidos por la OCDE

en materia de intercambio de información para fines tributarios, fiscalidad internacional, erosión de bases imponibles y precios de transferencia;

Que, en el año 2018, se continuará con la evaluación de la segunda fase, en la que se examinará la aplicación del marco normativo peruano y su cumplimiento de los estándares internacionales en materia de intercambio de información a requerimiento, así como el funcionamiento en la práctica del citado intercambio con otras Administraciones Tributarias, entre otros;

Que la citada Conferencia Técnica del CIAT se realiza en el marco de la implementación y monitoreo del Proyecto de “Erosión de la Base Imponible y Transferencia de Beneficios” (BEPS por sus siglas en inglés), en el extremo relacionado a los Precios de Transferencia y la iniciativa global sobre transparencia e intercambio de información;

Que, asimismo, se llevará a cabo el Taller de Tributación Internacional, en el cual se revisará la iniciativa global sobre transparencia y el intercambio de información, el intercambio de información a solicitud, el intercambio espontáneo de “rulings”, la divulgación de planificación fiscal y el reporte país por país;

Que ambos eventos tienen como finalidad brindar información actual de los avances de las Administraciones Tributarias sobre el problema de la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, y cómo viene siendo abordado con la cooperación y la asistencia en un entorno multilateral;

Que la participación de la SUNAT en los referidos eventos se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, toda vez que le permitirá tomar conocimiento y relevar experiencias de países como México, Argentina, Brasil y España en relación con las medidas BEPS, así como conocer los estándares aplicables al intercambio de información y los aspectos operacionales en el proceso de solicitud a las Administraciones Tributarias, todo lo cual repercutirá en la mejora de los procedimientos operativos y el marco normativo de acuerdo a las recomendaciones de la OCDE para reducir o eliminar prácticas elusivas que erosionan las bases imponibles;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 002-2017-SUNAT/7D0000 de fecha 10 de agosto de 2017, resulta necesario autorizar la participación de la trabajadora Mary León Vásquez, Supervisora (e) de la Gerencia de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la trabajadora Mary León Vásquez del 17 al 23 de setiembre de 2017, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la trabajadora Mary León Vásquez, Supervisora (e) de la Gerencia de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, del 17 al 23 de setiembre de 2017, para participar en la Conferencia Técnica del CIAT y el Taller de Tributación Internacional, que se llevarán a cabo en la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 18 al 22 de setiembre de 2017.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Mary León Vásquez

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 738,67
Viáticos	US \$ 1 890,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1560585-1

Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT a Francia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 227-2017/SUNAT**

Lima, 1 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico de fecha 2 de agosto de 2017, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en el “Foro sobre Administración Tributaria – Procedimiento de Acuerdo Mutuo”, que se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 5 al 7 de setiembre de 2017;

Que, en el citado evento se analizará el panorama general de BEPS y la Acción 14; asimismo, se revisarán los aspectos técnicos relacionados a este estándar mínimo, tales como los términos de referencia, la información estadística, el enfoque de transición para los nuevos miembros y la orientación sobre información y documentación que hay que presentar con una solicitud de asistencia de procedimiento de acuerdo mutuo;

Que, igualmente se revisarán los documentos vinculados al proceso de revisión de pares: metodología de evaluación, cuestionarios para la jurisdicción examinada, para los pares y para los contribuyentes, y el programa de evaluaciones; finalmente, se discutirá sobre

el calendario de las revisiones de pares y los aspectos organizacionales del foro;

Que, considerando que el Perú tiene como objetivo formar parte de la OCDE y es miembro del Marco Inclusivo de BEPS de la OCDE, resulta importante su participación en los distintos eventos que promueve la mencionada organización;

Que la participación de la SUNAT en el referido evento se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, toda vez que le permitirá tomar conocimiento de estrategias y herramientas para regular y aplicar el procedimiento de acuerdo mutuo en el marco de los convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal internacional;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 03-2017-SUNAT/7A0000 de fecha 25 de agosto de 2017, resulta necesario autorizar la participación de la trabajadora Nancy Aguirre Arredondo, Especialista 4 de la Gerencia de Estrategias de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la trabajadora Nancy Aguirre Arredondo del 03 al 08 de setiembre de 2017, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la trabajadora Nancy Aguirre Arredondo, Especialista 4 de la Gerencia de Estrategias de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, del 03 al 08 de setiembre de 2017, para participar en el “Foro sobre Administración Tributaria – Procedimiento de Acuerdo Mutuo”, que se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 5 al 7 de setiembre de 2017.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Nancy Aguirre Arredondo

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 2 166,30
Viáticos	US\$ 2 700,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1561103-1

Modifican los Procedimientos Específicos “Control de Mercancías Restringidas y Prohibidas”, DESPA-PE.00.06 (versión 3) y “Clasificación Arancelaria de Mercancías”, DESPA-PE.00.09 (versión 4)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL Nº 03-2017-SUNAT/310000

Callao, 29 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional Nº 024-2016-SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento específico “Control de Mercancías Restringidas y Prohibidas”, INTA-PE.00.06 (versión 3), recodificado DESPA-PE.00.06 mediante Resolución de Intendencia Nacional N.º 07-2017-SUNAT/5F0000; asimismo, con Resolución de Intendencia Nacional N.º 017-2017/SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento específico “Clasificación Arancelaria de Mercancías”, DESPA-PE.00.09 (versión 4);

Que resulta necesario modificar los Anexos 3, 8, 9, 11, 12 y 13 del procedimiento específico “Control de Mercancías Restringidas y Prohibidas”, DESPA-PE.00.06 (versión 3), considerando los cambios normativos realizados con posterioridad a la entrada en vigencia del referido procedimiento; así como, el Anexo 1 del procedimiento específico “Clasificación Arancelaria de Mercancías”, DESPA-PE.00.09 (versión 4);

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias; y estando a la Resolución de Superintendencia Nº 190-2017/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de anexos del procedimiento específico “Control de Mercancías Restringidas y Prohibidas”, DESPA-PE.00.06 (versión 3)

Modifíquese los rubros base legal de los literales A1), A2), A3) y A4) del acápite A del Anexo 3; el numeral 3 del literal A1), el numeral 1 del literal A3), el literal A4), el numeral 1 del literal A5) y el rubro base legal del acápite A del Anexo 8; el rubro base legal del literal C3) del acápite C) del Anexo 9; el rubro base legal del acápite A del Anexo 11; el segundo párrafo del acápite A del Anexo 12; y el numeral 2 del literal A1) del acápite A del Anexo 13 del procedimiento específico “Control de Mercancías Restringidas y Prohibidas”, DESPA-PE.00.06 (versión 3), aprobado por la Resolución de Intendencia Nacional Nº 024-2016-SUNAT/5F0000, conforme a los textos siguientes:

“ANEXO 3

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO (MINAGRI)

A. SENASA:

(...)

A1) Productos Vegetales:

(...)

Base Legal:

- Decreto Legislativo N.º 1059, Ley General de Sanidad Agraria.
- Decreto Supremo N.º 018-2008-AG, Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria.
- Decreto Supremo N.º 032-2003-AG, Reglamento de Cuarentena Vegetal.
- Resolución Jefatural N.º 0096-2017-MINAGRI-SENASA Aprueban Lista de mercancías agrarias reguladas por el SENASA, asociadas a sus categorías de riesgo, tipos de procesamiento y subpartidas arancelarias.

A2) Animales, material de multiplicación, productos y subproductos de origen animal e insectos de valor benéfico (abejas):

(...)

Base Legal:

- Decreto Legislativo N.º 1059, Ley General de Sanidad Agraria.
- Decreto Supremo N.º 018-2008-AG, Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria.
- Decreto Supremo N.º 051-2000-AG - Reglamento Zoonosanitario de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal.
- Resolución Jefatural N.º 392-2008-AG-SENASA, aprueba nuevo formato del “Informe de Inspección y Verificación/Autorización de Plaguicidas e Insumos veterinarios (IIV/APIV)”, así como su manual de uso.
- Resolución Jefatural N.º 0096-2017-MINAGRI-SENASA, aprueban lista de mercancías agrarias reguladas por el SENASA, asociadas a sus categorías de riesgo, tipos de procesamiento y subpartidas arancelarias.

A3) Los productos veterinarios, alimentos, aditivos, premezclas y kits de diagnóstico:

(...)

Base Legal:

- Decreto Supremo N.º 015-98-AG, Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales.
- Resolución Jefatural N.º 392-2008-AG-SENASA, aprueba nuevo formato del “Informe de Inspección y Verificación/Autorización de Plaguicidas e Insumos Veterinarios (IIV/APIV)”, así como su manual de uso.
- Resolución Jefatural N.º 0096-2017-MINAGRI-SENASA, aprueban Lista de mercancías agrarias reguladas por el SENASA, asociadas a sus categorías de riesgo, tipos de procesamiento y subpartidas arancelarias.
- Decisión 483 de la Comunidad Andina, Normas para el Registro, Control, Comercialización y uso de Productos Veterinarios.

A4) Plaguicidas de uso agrícola o ingrediente activo grado técnico:

(...)

Base Legal:

- Decreto Supremo N.º 001-2015-MINAGRI, Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola.

- Resolución Jefatural N.º 0096-2017-MINAGRI-SENASA, aprueban Lista de mercancías agrarias reguladas por el SENASA, asociadas a sus categorías de riesgo, tipos de procesamiento y subpartidas arancelarias.”

“ANEXO 8

MINISTERIO DEL INTERIOR (MININTER)

A. SUCAMEC

A1) Armas de fuego, municiones o materiales relacionados de uso civil

(...)

3. El funcionario aduanero constata a través del portal de la VUCE la autorización de importación o exportación emitida por la SUCAMEC.

(...)

A3) Explosivos y materiales relacionados.

1. El funcionario aduanero constata a través del portal de la VUCE la autorización de importación o exportación emitida por la SUCAMEC.

(...)

A4) Nitrato de amonio en cualquiera de sus presentaciones y denominaciones (agrícola, técnico y grado anfo).

El funcionario aduanero constata a través del portal de la VUCE la autorización de importación emitida por la SUCAMEC.

A5) Productos pirotécnicos y materiales relacionados.

1. El funcionario aduanero constata a través del portal de la VUCE la autorización de importación o exportación emitida por la SUCAMEC.

(...)

Base Legal:

- Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

- Decreto Supremo N° 010-2017-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299.”

“ANEXO 9

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (PRODUCE)

(...)

C. Dirección de Regulación

C3) Conductores y cables eléctricos:

(...)

Base Legal:

- Decreto Supremo N.º 013-2016-PRODUCE, Reglamento Técnico sobre Conductores Eléctricos de cobre de baja tensión de uso en Edificaciones Domiciliarias, Comerciales y Usos Similares.”

“ANEXO 11

MINISTERIO DE SALUD (MINSAL)

A. DIGEMID

(...)

Base Legal:

- Decisión 516 de la Comunidad Andina, Armonización de Legislaciones en materia de Productos Cosméticos.

- Resolución 797 de la Comunidad Andina, Reglamento de la Decisión 516.

- Decisión 706 de la Comunidad Andina, Armonización de legislaciones en materia de productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal.

- Decisión 705 de la Comunidad Andina, Circulación de muestras de productos cosméticos sin valor comercial.

- Ley N.º 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

- Decreto Supremo N.º 023-2001-SA, Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria.

- Decreto Supremo N.º 021-2017-SA, Reglamento de Ensayos Clínicos.

- Decreto Supremo N.º 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos.

- Decreto Supremo N.º 016-2011-SA, Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

- Decreto Supremo N.º 012-2016-SA, que dicta disposiciones referidas al CBPM requerido para la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de productos farmacéuticos.

- Resolución Directoral N.º 102-2017-DIGEMID-DG-MINSA, aprueba el listado de documentos considerados equivalentes al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura.”

“ANEXO 12

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (MTC)

A. DGCC

(...)

Los equipos y aparatos de telecomunicaciones considerados por norma expresa de uso privado no deben superar la cantidad de unidades máximas establecidas en dicha norma por DAM. En este caso, el despachador de aduana registra el código 98.

(...).”

“ANEXO 13

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)

A. INIQyBF

(...)

A1) Bienes fiscalizados que puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas:

(...)

2. Para el ingreso y salida de bienes fiscalizados al territorio nacional solo se permite un margen de tolerancia de hasta el cinco por ciento (5%) del peso total autorizado para mercancías a granel y hasta el dos por ciento (2%) para mercancías envasadas.

(...).”

Artículo 2. Modificación de anexo del procedimiento específico “Clasificación Arancelaria de Mercancías”, DESPA-PE.00.09 (versión 4)

Modifícase la sección VII del Anexo 1 del procedimiento específico “Clasificación Arancelaria de Mercancías”, DESPA-PE.00.09 (versión 4), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 017-2017/SUNAT/5F0000, conforme al texto siguiente:

“ANEXO 1

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE MERCANCÍAS

(...)

VII. DECLARACIÓN JURADA DEL SOLICITANTE

Declaro bajo juramento que la mercancía materia de la presente solicitud no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el numeral 6 del literal B de la sección VII del procedimiento específico “Clasificación

Arancelaria de Mercancías”, DESPA-PE.00.09 y me comprometo a comunicar a la Administración Aduanera de todo cambio en las condiciones vinculadas a la misma que afecte la emisión de la Resolución de Clasificación Arancelaria o Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria.

Asimismo, me comprometo, en caso de ser el importador a cumplir con lo establecido en el numeral 5 del literal B de la sección VII del citado procedimiento.

En caso de falsedad en la información declarada o documentación presentada, me someto a las disposiciones legales, administrativas, penales y civiles correspondientes.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVÁN LUYO CARBAJAL
Intendente Nacional (e)
Superintendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

1560583-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reasignan jueces supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1608-2017-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 1 de setiembre de 2017

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; las Resoluciones Administrativas Nº 245-2017, Nº 697-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa Nº 334-2010-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la cual fue publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de octubre de ese mismo año.

Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (Se excluye al Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos.

La sociedad requiere de magistrados idóneos cuya aptitud, capacidad y competencia, de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, lleven adelante su misión; y, que por encima de los códigos y expedientes, ubiquen su labor en una perspectiva mayor, dentro del orden democrático constitucional, esto exige de los magistrados una impartición de justicia con independencia e imparcialidad, pero además con probidad, veracidad y equidad, utilizando las herramientas de su conciencia, moral, diligencia, decoro y sentido común, porque sólo desde estos rasgos esenciales de la personalidad de los magistrados se puede construir la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de sus responsabilidades y para beneficio de los ciudadanos, que abone por una justicia pronta y eficaz.

Resulta relevante recordar que la administración de justicia se constituye para establecer la paz social, siendo el Juez el depositario de la función del Estado para administrar justicia. En ese sentido, si el juez tiene por función esencial administrar justicia, no puede relegar dicha tarea, bajo ningún modo, a un segundo plano, dedicándose en horas de Despacho Judicial a labores distintas a las jurisdiccionales, solicitando constantemente permisos por horas y licencias que entorpecen el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, ocasionando con ello retardo en la administración de justicia; máxime, si la sociedad nos exige mayor celeridad y eficacia en el cumplimiento de los plazos procesales; creación de mecanismos que permitan un mayor acceso al servicio de justicia; mayor honestidad, imparcialidad y transparencia en la conducción de los procesos y en la emisión de los fallos; y, mayor uniformidad de criterios en casos similares. Por lo tanto, si consideramos que un Juez diligente es aquel que toma en serio su responsabilidad frente a la comunidad y frente a las partes, entonces debe ser capaz de dejar de lado sus intereses particulares para ejercer dicha función sin ninguna interrupción.

Mediante Resolución Administrativa Nº 245-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso, entre otros, reasignar al magistrado Christian Bruno Aguila Grados, como Juez Supernumerario del Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores (ahora Cuarto Juzgado de Familia Transitorio ubicado en el distrito de Villa El Salvador); a partir del 6 de febrero de 2017.

Por Resolución Administrativa Nº 697-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, se dispuso, entre otras disposiciones, designar a la magistrada Diana Patricia Chapoñan Aquino como Juez Supernumeraria del Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador, a partir del 12 de abril del año en curso.

Dentro del marco de las atribuciones y obligaciones que asume este despacho, se encuentra cautelar la pronta administración de justicia, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del distrito judicial; en ese sentido, habiéndose monitoreado y supervisado el desempeño de nuestros magistrados, se ha tomado la decisión de reasignar a algunos de ellos, a fin de mejorar y hacer más eficiente el servicio de administración de justicia in pro de los justiciables.

En el caso de designaciones de Jueces Provisionales y Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, verificada a través de su trayectoria profesional (antecedentes penales, judiciales y disciplinarios); además de lo previsto en el artículo 2º de la Ley de la Carrera Judicial Nº 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia in pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la designación del magistrado Christian Bruno Águila Grados como Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado de Familia Transitorio ubicado en el Distrito de Villa El Salvador, con efectividad siete de setiembre del año en curso.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la magistrada Diana Patricia Chapoñan

Artículo 6º.- De la Publicación

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primero.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica la instalación del Comité Multisectorial en plazo no mayor 15 días hábiles, a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los dieciocho días del mes de julio del 2017.

ABELINO I. RONCALLA QUISPE
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil diecisiete.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional Arequipa

1560362-1

Derogan la Ordenanza Regional N° 121-AREQUIPA y su modificatoria Ordenanza Regional N° 140-AREQUIPA

ORDENANZA REGIONAL N° 378-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Estando a las consideraciones desarrolladas en la Exposición de Motivos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional.

Se ha aprobado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA REGIONAL QUE DEROGA LA ORDENANZA REGIONAL N° 121-AREQUIPA ASI COMO SU MODIFICATORIA DISPUESTA POR ORDENANZA REGIONAL N° 140-AREQUIPA

Artículo 1º.- DEROGAR en su integridad la Ordenanza Regional N° 121-AREQUIPA, así como su modificatoria dispuesta por Ordenanza Regional N° 140-AREQUIPA.

Artículo 2º.- PRECISAR que en mérito de tal derogación queda levantada la reserva de Áreas dispuesta por el artículo 2º de la mencionada Ordenanza Regional N° 121-AREQUIPA.

Artículo 3º.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los ocho días del mes de agosto del 2017.

ABELINO I. RONCALLA QUISPE
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional Arequipa

1560363-1

Modifican la Ordenanza N° 361-AREQUIPA mediante la cual se promueve acciones de fiscalización y concientización en rechazo de los delitos aduaneros y piratería en la Región Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 379-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Estando a las consideraciones desarrolladas en la Exposición de Motivos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional.

Se ha aprobado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1º Y 2º DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 361-AREQUIPA, MEDIANTE LA CUAL SE PROMUEVE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN EN RECHAZO DE LOS DELITOS ADUANEROS Y PIRATERÍA EN LA REGIÓN AREQUIPA.

Artículo 1º.- MODIFÍQUESE los artículos 1º y 2º de la Ordenanza Regional N° 361-AREQUIPA, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1.-DECLARAR DE INTERES REGIONAL la lucha contra los delitos aduaneros y la piratería, con tal objeto se instituye como política regional la promoción y difusión de spots publicitarios, mensajes y acciones de sensibilización y concientización con contenidos orientados al rechazo de los delitos aduaneros y piratería en las salas de espera de las instituciones públicas y privadas a nivel regional.

Para el caso de las instituciones privadas se entenderá que la exigencia de difundir el material al que se refiere el párrafo anterior, deberá efectuarse en terminales terrestres, aeropuertos, salas de cine u otras que podrán ser incorporadas por Decreto Regional.

Encárguese a las Gerencias Regionales de Producción, Educación, Transporte y Comunicaciones las acciones de control que correspondan".

"Artículo 2.- DISPONER que las Empresas de Transporte Interprovincial de Pasajeros de la Región Arequipa en forma obligatoria difundan los spots publicitarios, mensajes con contenidos orientados al rechazo de los delitos aduaneros y piratería que serán proporcionados por la Secretaria Técnica de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería".

Artículo 2º.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo adoptar las medidas necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los ocho días del mes de agosto del 2017.

ABELINO I. RONCALLA QUISPE
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional Arequipa

1560363-2

Autorizan viaje de Consejero Regional a Portugal, en comisión de servicios

ACUERDO REGIONAL Nº 076-2017-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 25 de agosto del 2017

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 192 numeral 6, de nuestra Carta Constitucional establece la competencia de los Gobiernos Regionales para expedir normas en los asuntos que por mandato constitucional o legal le atañen.

Que la ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" establece en su artículo 37º, las normas que dictan los Consejos Regionales, siendo una de ellas los Acuerdos Regionales, sobre estos, el artículo 39º de la referida norma define a los Acuerdos del Consejo Regional de la siguiente manera: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, mediante Acuerdo Regional Nº 037-2016-GRA/CR-AREQUIPA, se aprobó la iniciativa que crea el Primer Geoparque del Perú, Proyecto de Ley denominado: "Colca y Volcanes de Andagua" el cual fue remitido al Congreso de la República. Asimismo, mediante Acuerdo Regional Nº 046-2015-GRA/CR-AREQUIPA, se declaró de necesidad pública e interés regional "El Cañón del Colca y Valle de los Volcanes de Andagua", con la finalidad de logar la creación de "Geoparque Cañón del Colca y Valle de los Volcanes de Andagua" y sea incorporado a la red mundial de Geoparques.

Que, el Consejero Regional James Posso Sánchez, ha recibido la invitación del comité organizador de la 14 Conferencia Europea de Geoparques, para que participe en la EGNAZORES 2017, conferencia que se celebrará en la ciudad de Ponta Delgada, Isla de S. Miguel, Archipiélago de Azores, Portugal, por el término de 8 días, comprendidos entre el 5 y el 12 de setiembre del 2017. Siendo necesaria su participación en su calidad de Presidente de la Comisión de Turismo y Promoción del Empleo del Consejo Regional de Arequipa y como

Presidente del Comité de Gestión para la creación del Primer Geoparque Colca y Volcanes de Andagua, toda vez que desde el año 2015 viene trabajando conjuntamente con los representantes de otras instituciones para la obtención de la declaratoria del Primer Geoparque del Perú ante la UNESCO.

Que con informe Nº 1644-2017-GRA/ORPPOT-OPT, el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, establece que de acuerdo al análisis del Presupuesto de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa correspondiente al año 2017, se cuenta con la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 13 500.00, monto con el que se cubrirán los gastos que irrogue el viaje. Asimismo, mediante informe Nº 1118-2017-GRA/ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, establece que para la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo debe ser autorizado mediante Acuerdo de Consejo Regional, dicho acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje.

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 –Ley Nº 30518- establece en su artículo 10, numeral 10.1. segundo párrafo: "(...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente entiéndase servidores, funcionarios públicos y personas que representan al estado- se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias".

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala en sus artículos 2º y 5º que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad, generándose la obligación por parte del funcionario de presentar, en el término de 15 días calendario siguientes al viaje, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Como se ha podido verificar, el viaje para el cual se solicita la autorización es importante para conseguir que la UNESCO declare el Primer Geoparque del Perú, "Colca y Volcanes de Andagua" y lo incorpore a la Red Mundial de Geoparques, habida cuenta que, la participación en este evento otorgará puntaje para la postulación sobre la cual venimos trabajando, demás está decir los beneficios que obtendrá nuestra región si obtenemos esta declaración, sobre todo en el sector turismo que es sumamente importante para el desarrollo integral de la Región Arequipa.

Ahora bien, de conformidad al artículo 16 numeral 23 de la Ordenanza Regional Nº 154-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional Nº 342-AREQUIPA, es atribución del Consejo Regional de Arequipa: "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Región Arequipa, realice (...) los Consejeros Regionales conforme a las disposiciones vigentes".

Por estas consideraciones, al amparo de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por las Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 154-AREQUIPA y sus modificatorias,

SE ACUERDA:

Primero.- AUTORIZAR el viaje del Consejero Regional James Posso Sánchez, a la ciudad de Ponta Delgada, Isla de S. Miguel, Archipiélago de Azores - Portugal, durante los días que van del 5 y el 12 de setiembre del año en curso, a efecto de que participe en la EGNAZORES 2017 organizada por la Conferencia Europea de Geoparques.

Segundo.- PRECISAR que el presente Acuerdo Regional deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje.

Tercero.- ESTABLECER la obligación del Consejero Regional de presentar un informe de las acciones